

EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR EL ABG. VICTOR ALLENDE BARCOVICHEN EN REPRESENTACION DE MIGUEL ANGEL CABRAL DUARTE EN LOS AUTOS: MIGUEL ANGEL CABRAL DUARTE S/PRODUCCION MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO - EXP. N°: 1466, AÑO: 2023.

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Cuatroclientos treinta 1

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la excepción de inconstitucionalidad deducida?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: SANTANDER DANS, RIOS OJEDA Y DIESEL JUNGHANNS.

Del análisis de la cuestión suscitada podemos mencionar que de las disposiciones que rigen y quardan relación con la excepción de inconstitucionalidad, esto es, de la Constitución Nacional en su artículo 132; del Código de Procedimientos Civiles en su artículo 538 y siguientes; y su complementación en la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", artículos 11, 12 y 13, resulta que los requisitos para la viabilidad de este tipo de planteamientos están supeditados en la individualización de una ley o instrumento normativo señalado como contrario a disposiciones constitucionales, la especificación del precepto de rango constitucional que se entienda como vulnerado y en lo que hace a la fundamentación

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Dresel Junghanns Ministro CSJ.

> Dr. Victor Rios Ojeda Ministro

de la pretensión, la demostración suficiente y eficiente de agravios que irán a constituirse en el eje central de la justificación de la inaplicabilidad.-----

En ese contexto, se debe tener presente que el cumplimiento del control de progresividad procesal debe ser realizado por todos los jueces en un eficiente sistema de justicia, y no circundar en excesivo ritual manifiesto que impide el normal desarrollo de la etapa cumbre del procedimiento penal, que es el juicio oral y púbico, donde se concentra el verdadero debate.



EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR EL ABG. VICTOR ALLENDE BARCOVICHEN EN REPRESENTACION DE MIGUEL ANGEL CABRAL DUARTE EN LOS AUTOS: MIGUEL ANGEL CABRAL DUARTE S/PRODUCCION MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO - EXF. Nº: 1466. AÑO: 2023.

En el caso que nos asiste, claramente la excepción es dirigida contra pronunciamientos judiciales emitidos durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral y público, es decir, por donde se lo mire, las actividades procesales desplegadas por la defensa contienen un marcado talante dilatorio. En estas condiciones se impone el rechazo de la excepción.------

Por último, no existe óbice alguno para que el inferior resuelva NO DAR TRÁMITE a la excepción de inconstitucionalidad por no reunir visiblemente las exigencias formales previstas en las citadas normativas, inclusive el rechazo puede ser IN LIMINE en atención al art. 184 del CPC que dice: " Si el incidente fuera manifiestamente improcedente, el juez deberá rechazarlo sin más trámite, mediante decisión fundada. La resolución será apelable sin efecto suspensivo ". Evidentemente la excepción constituye un incidente a tenor del art. 180 del CPC que reza: " Toda cuestión accesoria que tenga relación con el objeto principal del proceso, constituirá un incidente...", de aplicación supletoria de acuerdo al art. 836 del CPC, es decir, al verificarse que la excepción es opuesta contra resoluciones judiciales pronunciadas durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral y público, no queda otra alternativa que el rechazo liminar del planteamiento, con aplicación del art. 452 del Código Procesal Penal en cuanto a la impugnación en audiencias donde sólo será admisible el recurso de reposición, el que será resuelto de inmediato, sin suspenderlas. Dicho esto, los Tribunales de Mérito deben asumir un temperamento distinto en lo sucesivo en función al art. 15 inc. F num. 2° del Código Procesal Civil. En cuanto a las costas, están deben ser impuestas a la parte vencida en atención al artículo 192 y 194 del C.P.C.-----

A sψ turnφ, el **Doctor Victor Rios Ojeda** manifestó:

1.- El profesional representante del señor Miguel Ángel Cabral Duarte, opuso excepción de inconstitucionalidad contra la resolución tomada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, conformado por los Jueces Villamayor Lugo, Adorno Mendoza y Genzález en el marco del

> Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Dr. Victor No. Oinda

Ministro

juicio oral y público seguido en la causa "MIGUEL ANGEL CABRAL DUARTE s/ PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO" y; en ese sentido, alegó que dicha resolución podría acarrear nulidades absolutas, pues refiere que un dictamen de psiquiatría forense señala que su defendido presenta síntomas de trastornos mentales.------

- 6.- En ese sentido, debe concluirse que la excepción de inconstitucionalidad en estudio clebe ser rechazada por improcedente, al no ser esta la vía idónea para impugnar resoluciones u otros actos procesales, para lo cual la Ley prevé otras vías correspondientes. Es mi voto.---

¹ 542 C.P.C.: La Corte Suprema de Justicia dictará resolución bajo la forma de sentencia definitiva, dentro de los treinta días de recibido el expediente. Si hiciere lugar a la excepción declarará la inconstitucionalidad de la ley o del instrumento normativo de que se tratare, y su consecuente Inaplicabilidad al caso concreto".



EXCEPCION DE **INCONSTITUCIONALIDAD** OPUESTA POR EL ABG. VICTOR ALLENDE BARCOVICHEN EN REPRESENTACION DE MIGUEL ANGEL CABRAL DUARTE EN LOS AUTOS: MIGUEL ANGEL CABRAL DUARTE S/ PRODUCCION MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO - EXP. Nº: 1466. AÑO: 2023. -----

A su turno, el Doctor César Diesel Junghanns manifestó:

El Abg. Victor Allende Barcovichen en representación de Miguel Ángel Cabral Duarte, durante la tramitación del juicio oral y público, opuso excepción de inconstitucionalidad en el marco de la causa "Miguel Ángel Cabral Duarte / Producción mediata Doc. No auténticos públicos de contenido falso" .-----

Sostiene el excepcionante que: conforme el artículo 17 inciso 8 de la Constitución Nacional en virtud que hemos impugnado la pericia ofrecida por la querella, en este case se toma como base para el juzgado del señor MIGUEL ANGEL CABRAL DUARTE que presenta síntoma de trastornos mentales conforme al dictamen de psiquiatría forense... par lo tanto en caso de llevar adelante el presente juicio podría acarrear nulidades absolutas a consecuencia de lo resuelto por el tribunal de sentencias. Por lo tanto, esta defensa sota se eleve esta cara a la Corte Suprema de Justifica para su estudio. ------

Al momento de contestar los respectivos traslados, la fiscal adjunta Abg. Patricia Rivarola, en representación de la Fiscalía General del Estado, solicitó la declaración de inadmisibilidad de la excepción de inconstitucionalidad opuesta, por no reunir los requisitos mínimos para de admisibilidad. -----

Habiendo así fijado los términos de la excepción de inconstitucionalidad opuesta y de las contestaciones, corresponde en primer lugar declarar la competencia de esta Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para entender en la cuestión planteada, la cual surge de lo preceptuado en los artículos 132, 259 numeral 5 y 260 numeral 1 de la Constitución Nacional, así como del artículo 13 de la ley N. 609/95.----

En tal sentido, el artículo 538 del Código Procesal Civil determina: "La excepción de inconstitucionalidad deberá ser opuesta por el demandado o el reconvenido al contestar la demanda o la reconvención, si estimare que éstas se fundan en alguna ley u otro instrumento normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio consagrado por la Constitución..." .-----

De la interpretación del citado artículo, tenemos que el control de constitucionalidad por vía de la excepción solo será procedente respecto de una ley o instrumento normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio consagrado en la Constitución Nacional, es decir, "la excepción únicamente puede usarse preventivamente y queda reservada en forma exclusiva a la impugnación de leyes u otros instrumentos normativos cuya aplicación se pretende evitar".

En el presente caso, la excepción no dumple con estos requisitos establecidos por la norma, ya que el excepcionante no ha identificado hi mencionado cuál es el acto normativo cuya declaración de inconstitucionalidad pretende, sino más bien apunta sus cuestionamientos en contra de lo resuelto por el Tribunal Colegiado de Sentencia durante la tramitación del juicio oral.--

Gustavo E. Santander Danieles, Paraguaya Rios Ojeda Dr. Victor Rios Ojeda Ministro ² Mendoça Daniel, Derecho Proces l Constitucio Asunción, p. 26

Ministro 5

vón Martír

Con relación a esta cuestión, la Sala Constitucional ha dicho en diversas oportunidades que "...la excepción de inconstitucionalidad no es un medio impugnativo de actor procesales, la ley prevé las vías apropiadas en el fuero respectivo pues la excepción de inconstitucionalidad no constituve un recurso o cualquier otro medio de impugnación dirigida contra estos"3 .-----

Por consiguiente, tras el examen de la cuestión puesta a consideración de esta Sala y en atención a lo dispuesto por el Art. 538 del Código Procesal Civil, se concluye que la presente excepción de inconstitucionalidad resulta improcedente, pues esta forma de provocar el control de constitucionalidad no se trata de un recurso contra cuestiones procesales, sino que constituye un medio de declarar la inconstitucionalidad de actos normativos, con carácter preventivo, para evitar su aplicación al caso concreto.-----

Por las consideraciones que anteceden, corresponde el rechazo de la presente inconstitucionalizad. Es mi voto

Con lo que se dio por terminado el acto, firmado SS.EE, todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue. -

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

von Martinez Ante mi

Secret

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Dr. Victor Rios Ojeda Ministro

SENTENCIA NÚMERO: 434.

8 Asunción. de setiembre de 2023.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la; -----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL RESUELVE:

NO HACER LUGAR à la excepción de inconstitucionalidad promovida por el Abg. Víctor Allende, por la defensa de Miguel Angel Cabral Duarte, por improcedente.

IMPONER COSTA\$ a la pérdidosa de conformidad al Art. 192 del C.P.C. --

ANOTAR, registrar y notificar. ---

Cesar M. Diesel Jungnanns

Ministro CSI.

Gustavo E. Sanfander Dans

Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

santia move cret uso

Ante mi:

³ Acuerdo y Sentencia N. 168 de fecha 05 de agosto de 2020. (CS), Sala Constitucional).